



MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Decreto N° 1015

MENDOZA, 23 DE JULIO DE 2021

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 455/2021; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 455/21 dispone la prórroga del “Decreto N° 287/21, el plazo establecido en su artículo 30°, así como sus normas complementarias, prorrogados por el artículo 1° de los Decretos Nros. 334/21, 381/21 y 411/21, hasta el día 6 de agosto de 2021, inclusive.”;

Que todas las medidas adoptadas como consecuencia de la pandemia, en tanto persiguen asegurar la salud de la población, están sujetas en su vigencia a la situación epidemiológica de la Provincia;

Que resulta necesario buscar un razonable equilibrio entre las diversas actividades económicas, la situación epidemiológica y la capacidad de respuesta del sistema de salud;

Que atento a la situación epidemiológica de la provincia, resulta razonable adoptar medidas que permitan flexibilizar por etapas las actividades autorizadas;

Que por Decreto Acuerdo N° 960/2021 se dispuso una modificación en el inicio de la restricción para circular impuesta por el artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 862/2021, entre los días 21 y 26 de julio de 2021, la que se estima oportuno mantener vigente.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° - Dispóngase en el marco del estado de “alerta sanitaria” declarado por Decreto Acuerdo N°847/2020, la restricción de la circulación de personas en el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, entre las 01.30 y las 05.30 horas de cada día.

Artículo 2° - El presente decreto tendrá vigencia desde la fecha de su publicación.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ



LIC. RAÚL LEVRINO
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
FARM. ANA MARÍA NADAL
LIC. MARIANA JURI

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
26/07/2021	31419